

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 27/2019**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón de imposibilidad de notificación levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Tomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia certificada de la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del proveído de veintitrés de septiembre del presente año, ambos mediante oficio **7460/2021**, se ordena notificar en su residencia oficial.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo² y artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista, y en esta ocasión, al Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de veintitrés de septiembre del año en curso, del oficio 7460/2021, así como copia certificada de la sentencia de veinticinco de agosto del presente año, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 997/2021**, en términos del

⁴ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Recurso de Reclamación **37/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **27/2019**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 04

⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 37/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 89772

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:22:51Z / 28/10/2021T11:22:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 4a ba a1 11 23 ac 74 06 a7 1f b4 72 9f 8a d6 9d cc 37 e7 bc cc fc 81 7c 03 56 ae 9c a9 8c 08 69 2a 6e 50 db a1 0d 24 a2 ec ec 95 37 93 56 a0 b9 be 90 1c e0 02 d7 ee 27 24 81 fb 7e ec c1 41 d6 45 f0 ab 63 18 da 27 de d6 5c 66 cf 08 d3 19 93 58 24 48 4b 8f 5a d5 56 26 09 1e fa fd 75 60 29 0c 70 79 41 a5 21 11 cf 03 54 81 67 ab 39 5c e2 d3 10 1d b2 b1 0b b8 99 0f a0 1c 39 13 5d d4 39 7a 21 cc ec ed 23 5d 62 33 45 15 b3 02 50 03 11 6c ab d4 3a 11 6e d2 66 c9 4d 66 86 16 5b 74 20 68 ce f4 1e db c7 b2 26 61 25 6a a1 dd 25 c9 2b 38 7e 5a 58 d7 be f8 1e 91 7f 92 8f 6a 0f a5 ee 9a 7e f9 c1 df 28 ce 7c ca 79 35 63 82 90 db cc a4 dc 38 77 18 10 df 19 dd 6d 74 3d b1 8b 95 ff fa 05 9b bc 42 a5 93 27 e6 aa 9e c6 fe 9d 44 8c 2c 73 c9 8e fd a3 1a d1 3e a4 33 75 6b ad 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:22:51Z / 28/10/2021T11:22:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:22:51Z / 28/10/2021T11:22:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4199036			
	Datos estampillados	B49E59890901FDB733DAA8EF81AE87FC54D5E57EC0B3F0D991D6611DFBF6C3F4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:44:37Z / 27/10/2021T15:44:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 d6 01 ef b7 75 62 eb da 80 d6 ed 08 bf 77 5e 6b 5c 46 a2 71 03 30 a5 9d d0 b0 23 d7 d5 1d d1 ab 28 ae 53 ec 95 63 b9 00 cb dd 6b db 56 88 90 d4 75 21 68 c2 c4 7a a9 3c a1 6b 72 9d 71 1d 70 5a 31 59 4b 49 0c 33 23 d0 8d d8 b4 62 e0 68 c7 54 ab 30 03 ef 58 05 11 80 8a 81 e9 51 2d 7e 9c 39 8b ad 0a 8e 2e 41 07 98 0a 71 c7 8e db b7 ee 8d e5 05 d8 1a 76 5c 2b fc 82 1d 79 fb c8 c0 b7 05 23 09 6b 51 cb 5c d6 27 8f 3e 4e 61 a6 4e 4b 1c 3f 59 de 97 8c d1 85 c2 c2 9c 58 de 01 40 14 1f 90 87 02 31 cf 7d 97 4e 94 cf 0a b8 22 61 07 a2 dc ed 10 04 17 b4 b4 46 76 0f 65 52 38 68 4e c2 7a 02 2d 34 87 06 f8 fc d7 dd 4b b6 e2 5d 24 60 32 b6 12 49 96 5c de 92 83 de 76 0f e3 85 e6 bc c3 71 c4 0a 1e 48 95 dd 47 1a cb c4 67 2e 61 1b 54 16 a1 12 93 f2 67 f8 d2 86 d3 cc 3f ca 9d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:44:37Z / 27/10/2021T15:44:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:44:37Z / 27/10/2021T15:44:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4196415			
	Datos estampillados	6B404594D7A0C21E3F8405F1EBDAE08A3568AF144029CDD82911A8BBCFED490C			